



Valga para los Años de 1846. y 1847. —



Sr. Administrador y Tres Diputados  
de Minería.

Pedro y Nicolas Figueroa, hermanos bitate-  
rales, naturales del Pueblo de Santa Cruz,  
perteneciente al Distrito de Sacras, juris-  
dicion de la Prov.<sup>a</sup> de Santa, de estado sol-  
teros y gercios Mineros, con arreglo a Orde-  
nanza à V.V. digo: Que habiendo denunciado  
en 23. de Apto. del presente año una mina  
aun en corte que cateamos, en el Cerro nome-  
nado Tachopaso, se sirvieron otorgarnos el  
respectivo amparo, que acompañamos con la  
solemnidad necesaria. En su consecuencia,  
y en lleno de lo que prescribe el art. del  
caso de las ordenanzas del ramo, procedimos  
à habilitar el poseso de Provenancia. Por esto,  
no resta otra cosa para el cumplim.<sup>to</sup> y se-  
guridad del interes citado, sino la inspec-  
cion del trabajo, p.<sup>o</sup> un perito facultativo,  
la cuarratura de la dicha mina que des-  
cubrimos, y p.<sup>o</sup> consiguiente la porcion que

TH-RE 2

CAJA: 52

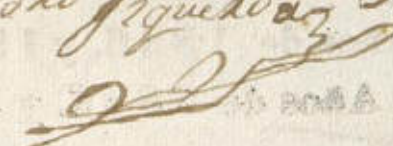

DOC: 56

FOL: 02

debe ministrarse en forma legal; mas como la distancia de cuarenta leguas que hay de esta Capital á dicho Mineral, es un óbice notable, p<sup>o</sup> la traslacion de uno de los Sres. Diputados que componen este Tribunal al notado lugar, asociado de un Escribano del ramo, y del recordado p<sup>o</sup>ente, ya p<sup>o</sup> el vicio que asi se no podria llenarse, y ya p<sup>o</sup> otras razones, existiendo á una legua de Tachapana un Minero matriculado, nominado D. Manuel Trate, que hace cosa de veinte años, se ejercita en la explotacion y descubrim<sup>to</sup> de Minerales, y es dueño de dos de esta clase, á saber, Concha y Apamarca; por lo que ha adquirido un conocimiento pleno en la materia, asi como una persona de inteligencia, tambien residente en el dicho lugar, que puede muy bien ejercer las funciones de un p<sup>o</sup>ente, que es D. Batisto Murgas. No nos parece fuera de proposito indicar á V<sup>o</sup>s, que sin violacion del Código citado, que nose encarga del hecho consentido, en ninguno de sus artículos, ni menos prohíbe nada á este respecto, se oivan convocar al primero, en lugar de un Señor Diputado; y al segundo en el de un p<sup>o</sup>ente facultativo, para el fin expuesto, si lo tienen á bien. Al intento.

A V<sup>o</sup>s. suplicamos que habiendo p<sup>o</sup> presentado el amparo que hemos relacionado, y en merito de lo alegado, se oivan ordenar las

1  
Cuadratura y posesion de la referida mina  
que solicitamos, p[re]senta las formalidades des-  
p[re]senta, p[er] ser asi de justicia que esperamos  
jurando lo necesario. M. T. Lima, Nov. 6  
18 de 1847.

Pedro Figueroa y Nicolas Figueroa  
 

Tribunal P. de Min.  
Lima a Noviembre 1  
de mil ochocientos cuarenta y siete.

Se ha prevenido con el expediente que se  
acompana, y no apareciendo haberse presenta-  
do ning[un]a persona q[ue] alegue tener dro. a la  
mina q[ue] se indica en el anexo de fosas una.  
y en atencion a las razones q[ue] se exponen en  
el presente se ha permitido la posesion q[ue]  
solicitan D. Pedro Figueroa y D. Nicolas Figue-  
roa sin perjuicio de terceros q[ue] mejor dro.  
tenga, a cuyo fin y conforme a lo dispuesto en  
el articulo Cuarto Titulo Sexto de las orde-  
nanzas del ramo se comete p[ar]a este efecto al  
señalado para esas funciones del lugar  
de ~~Minas~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~parte~~, asociado con el  
Actuario de este Tribunal, nombrandon por tal  
para las medidas y cuadratura de dicha mina  
a D. Gabriel Murga, al q[ue] se lea se lea



Valga para los Años de 1846, y 1847.

y aceptando el Cargo, se tomará el juramento preveer lo p. la Ley, y todo lo Arriben el caso. dandou a los interesados los testimonios q. pidiereu pagare Vaya ~~lo testado no vale~~ ~~Por, una sumada vale~~  
Circun. ~~Atestado~~ Credito